



**UNHCR  
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

**NOTA DE  
ANTECEDENTES  
SOBRE LA**

# **Discriminación en las leyes de nacionalidad y apatridia**

**OCTUBRE DE 2021**

---

# Índice

Introducción .....	4
Motivos de discriminación .....	9
Raza y etnia .....	9
Religión o creencia .....	11
Discapacidad .....	12
Edad .....	13
Orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales (SOGIESC) .....	14
Sexo .....	16
Conclusión .....	17

---

*La discriminación por motivos de etnia, raza, religión, edad, sexo, género, discapacidad, lengua u orientación sexual, identidad de género, identidad de expresión y características sexuales (SOGIESC, por sus siglas en inglés) constituye una causa de apatridia.<sup>1</sup> La discriminación directa o indirecta por estos motivos se encuentra actualmente en las leyes de nacionalidad de más de 80 países. Los riesgos de apatridia asociados a las leyes de nacionalidad discriminatorias se ven acentuados por el hecho de que más del 75% de las poblaciones apátridas que se conocen en el mundo pertenecen a grupos étnicos, religiosos o lingüísticos minoritarios.<sup>2</sup>*

*Esta nota de antecedentes ofrece una visión general acerca de la discriminación en las leyes de nacionalidad y complementa la nota de antecedentes de ACNUR sobre la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.<sup>3</sup> La nota no pretende reflejar una visión global de todas las cuestiones sobre discriminación relacionadas con la práctica y la ley de nacionalidad, sino que simplemente pretende proporcionar ejemplos pertinentes.*

---

1 Así como formas de discriminación agravadas e interseccionales por múltiples motivos.

2 Este porcentaje se basa en las estadísticas de las poblaciones apátridas incluidas en el informe sobre las Tendencias Globales 2016 de ACNUR que se sabe que pertenecen a una minoría étnica, religiosa o lingüística. No incluye los grupos minoritarios que componen una proporción de la población apátrida conocida en un país pero que no constituyen la mayoría de esa población. El porcentaje tampoco incluye a los grupos minoritarios apátridas de los que ACNUR no dispone de datos estadísticos adecuados.

3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de Antecedentes sobre Igualdad de Género, Leyes sobre Nacionalidad y Apatridia 2020*, 14 de julio de 2020, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/610d81004.html>.

# Introducción

El uso de las leyes de nacionalidad orientadas a reforzar ciertas jerarquías y distinciones sociales era común y generalizado en el pasado. Por ejemplo, las potencias coloniales europeas instituyeron sistemas de nacionalidad racialmente discriminatorios en distintas partes de África, América Latina, Asia meridional y el Pacífico. Estos enfoques tuvieron un impacto duradero en los sistemas jurídicos nacionales que surgieron tras la independencia.<sup>4</sup> En muchos países, la discriminación por motivos de sexo —algo habitual en las leyes de nacionalidad europeas— se introdujo en las leyes de las nuevas naciones independientes, mientras que en algunos países se redactaron nuevas leyes de nacionalidad para intentar excluir específicamente a los anteriores colonizadores de la posibilidad de obtener la nacionalidad en los nuevos Estados independientes.

La discriminación en las leyes de nacionalidad puede ser directa o indirecta. La discriminación directa se produce cuando una persona recibe un trato menos favorable que el que recibe, ha recibido o recibiría, otra persona en una situación similar por una o varias razones consideradas como susceptibles de protección; o cuando una persona es objeto de un perjuicio por uno o varios motivos de discriminación. La discriminación indirecta se produce cuando una disposición, criterio o práctica tiene o tendría un impacto negativo desproporcionado sobre las personas que tienen una condición o una característica asociada a uno o más motivos de discriminación. Aunque esta nota de antecedentes se centra principalmente en la discriminación directa, también se hace referencia a la discriminación indirecta en el contexto de la discapacidad y la discriminación SOGIESC.

La nota abarca la discriminación en la adquisición de la nacionalidad y la discriminación en la naturalización. Sin embargo, no abarca la discriminación en el contexto de la privación de la nacionalidad. Aunque la discriminación en relación a la adquisición de la nacionalidad por nacimiento suele ser una causa más importante de apatridia, la discriminación en los procedimientos de naturalización también puede dar lugar a nuevos casos de apatridia e impedir que los gobiernos resuelvan las situaciones de apatridia existentes.<sup>5</sup> La adquisición de la nacionalidad por nacimiento se basa generalmente en los principios de *jus soli* (nacionalidad por nacimiento en el territorio) y *jus sanguinis* (nacionalidad por descendencia). Las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países involucran una combinación de ambos principios.

La adquisición de la nacionalidad más adelante en la vida se realiza a menudo a través de la naturalización o procedimientos similares. Aunque los motivos de elegibilidad varían, el matrimonio con

4 Fitzgerald, "The History of Racialized Citizenship" en Ayelet Shachar et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*, 2017, Oxford University Press, página 134, (en inglés).

5 Facilitar la naturalización forma parte de la Acción 6 del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia para el año 2024. Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, noviembre de 2014*, en 16, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/545b47d64.html>. Para consultar la lista de países que se han comprometido a tomar medidas al respecto, véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *High-Level Segment on Statelessness: Results and Highlights*, mayo de 2020, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/5ec3e91b4.html>.

un nacional y la duración de la residencia en el país son factores típicos que los gobiernos tienen en cuenta al revisar las solicitudes de naturalización. Aunque la mayoría de las disposiciones discriminatorias que se encuentran en las leyes de nacionalidad se aplican a la naturalización y no a la nacionalidad por nacimiento, estas áreas suelen estar interconectadas. Para algunas poblaciones, las disposiciones y prácticas discriminatorias provocan la apatridia por nacimiento y más tarde, les impiden resolver su situación mediante la naturalización a lo largo de la vida. Al igual que ocurre con las leyes relativas a la adquisición de la nacionalidad por nacimiento, las condiciones que rodean a la naturalización pueden ser abiertamente discriminatorias, o los requisitos de procedimiento pueden plantear barreras discriminatorias. Dado que los procedimientos de naturalización suelen ser de carácter discrecional, existe un mayor riesgo de que la discriminación pueda desempeñar algún papel.

La nacionalidad por sí sola no es la solución para la estigmatización y la discriminación a la que se enfrentan los grupos minoritarios<sup>6</sup> que se convierten en personas apátridas por motivos de raza, origen étnico, religión, discapacidad u otros. La apatridia se entrelaza con los obstáculos que ya se enfrentan las poblaciones minoritarias y otros grupos desfavorecidos, agravándolas. El ciclo de exclusión y marginación que refuerza la apatridia impide el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos y a veces afecta a comunidades enteras durante varias generaciones. Sin embargo, la nacionalidad es, por lo general, un aspecto fundamental para acceder al ejercicio pleno e igualitario de los derechos humanos y las libertades. En virtud del derecho internacional, la ley de nacionalidad de un Estado debe ser coherente con el derecho internacional de los derechos humanos,<sup>7</sup> que, como se expone a continuación, prohíbe en general la discriminación directa e indirecta por los motivos que se abordan en esta nota de antecedentes.

---

6 Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, 3 de febrero de 1992, A/RES/47/135, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b38d0.html>.

7 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *El ACNUDH y el derecho a la nacionalidad*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/nationality-and-statelessness>.

# Marco jurídico internacional

El derecho a la nacionalidad y el principio de no discriminación en materia de nacionalidad están establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.<sup>8</sup> La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (Convención de 1961) establecen la obligación de los Estados contratantes de trabajar de forma no discriminatoria para prevenir y reducir la apatridia en sus territorios. La Convención de 1961 contiene una prohibición expresa de la privación de la nacionalidad por motivos raciales, religiosos o políticos.<sup>9</sup> La apatridia afecta negativamente a los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Las personas y comunidades afectadas por la apatridia a menudo no pueden ejercer los derechos fundamentales que están protegidos por estos tratados, como la libertad de circulación y el derecho a contraer matrimonio en el PIDCP, o el derecho a trabajar y a la asistencia médica en el PIDESC.

Además de los mecanismos de protección establecidos en el PIDCP y el PIDESC, que se aplican a todas las personas, la comunidad internacional ha reconocido que determinados grupos requieren una protección específica debido a la persistencia de desigualdades o abusos. Tratados como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDH) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés) ofrecen protección adicional. Los Estados Partes de estos tratados están obligados a proteger el derecho a la nacionalidad de los grupos en cuestión mediante la promulgación o reforma de las leyes pertinentes.

La ICERD prohíbe la discriminación racial y étnica y exige a los Estados Partes que promulguen o reformen la legislación y las políticas para garantizar que dicha discriminación no impida el derecho a una nacionalidad.<sup>10</sup> Aunque el tratado contempla un trato diferenciado para ciudadanos y no ciudadanos, el Comité CEDR ha afirmado que la privación de la nacionalidad por motivos de raza u origen étnico constituye un incumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad y recomienda a los Estados que examinen y eliminen las barreras discriminatorias a la nacionalidad o la naturalización.<sup>11</sup>

8 Por ejemplo, el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y los artículos 2 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la no discriminación y el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad, respectivamente. Véase la Declaración Universal de los Derechos Humanos, AGNU Res. 217 A(III) (DUDH), art. 15 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 999 UNTS 171, (ICCPR), arts. 2 y 24.

9 Convención para reducir los casos de apatridia, 989 UNTS 175, (Convención de 1961), art. 9.

10 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 660 UNTS 195, (ICERD), arts. 2(1), 5(d)(iii).

11 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), *CERD General Recommendation XXX on Discrimination Against Non Citizens*, 1 de octubre de 2002, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/45139e084.html>.

La CEDAW obliga a los Estados Partes a garantizar la igualdad de los derechos de las mujeres en lo que respecta a adquirir, transmitir, cambiar y conservar la nacionalidad.<sup>12</sup> En el caso de mujeres con múltiples identidades marginadas, la discriminación se agrava por motivos de raza, discapacidad y otros factores, lo que conlleva un mayor riesgo de violación de derechos. El Comité de la CEDAW abordó aspectos de estas preocupaciones interseccionales y su amenaza al derecho a la nacionalidad en la Recomendación General n°32, instando a los Estados Partes a implementar la CEDAW para proteger a las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo o apátridas, categorías que pueden solaparse.<sup>13</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño, que es el instrumento internacional de derechos humanos con más adhesiones, con 196 Estados Partes, establece que cada niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad desde su nacimiento "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión". . . o cualquier otra condición."<sup>14</sup> El Comité de la CDN ha hecho hincapié en que los Estados deben conceder la nacionalidad a las niñas y niños nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas, independientemente de la condición legal de sus padres, su raza, etnia o religión, entre otros factores, y la no discriminación ha sido un tema principal en docenas de recomendaciones del Comité a los países relacionadas con el derecho a una nacionalidad.<sup>15</sup>

Asimismo, la CRPD obliga a los Estados Partes a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir y cambiar su nacionalidad y a acceder a la documentación sobre nacionalidad, en igualdad de condiciones que las demás personas.<sup>16</sup>

Los instrumentos regionales de derechos humanos refuerzan aún más la obligación de los Estados de garantizar un acceso no discriminatorio a la nacionalidad. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad sin discriminación.<sup>17</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe igualmente la discriminación y garantiza el

12 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1249 UNTS 13, (CEDAW), art. 9.

13 Comité de la ONU para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres*, 14 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/32, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/54620fb54.html>. Véase también Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación general n° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, 16 de diciembre de 2010, CEDAW/C/GC/27, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/4ed3528b2.html>, en la que se analiza la combinación de la discriminación por género y por edad a la que se enfrentan las mujeres de edad.

14 Convención sobre los Derechos del Niño, 1577 UNTS 3, (CDN), arts. 2, 7 y 8.

15 William Thomas Worster, "The Obligation to Grant Nationality to Stateless Children Under Treaty Law", en inglés, 2019, *Tilburg Law Review* 204. Véase también, Institute on Statelessness and Inclusion, "Every Child Has the Right to a Nationality", septiembre de 2015, pág. 2, (en inglés).

16 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2515 UNTS 3, (CRPD), arts. 5, 12 y 18. Véase también Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), *General Comment No. 1 (2014). Article 12: Equal recognition before the law*, (en inglés) y Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), *Observación General núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*, 26 de abril de 2018, CRPD/C/GC/6.

17 Organización de la Unidad Africana (OUA), *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*, 11 de julio de 1990, CAB/LEG/24.9/49 (1990), art. 3 y 6(3).

derecho de toda persona a tener una nacionalidad.<sup>18</sup> El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) no incluye un derecho explícito de la nacionalidad, pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha dejado abierta la posibilidad de que el derecho al respeto de la vida privada de una persona pueda impedir que los Estados denieguen arbitrariamente la nacionalidad,<sup>19</sup> y determinó que la discriminación racial indirecta en materia de nacionalidad constituye una violación de la prohibición de discriminación cuando se considera conjuntamente con el derecho a la vida familiar.<sup>20</sup> El Consejo de Europa ha elaborado el Convenio Europeo sobre Nacionalidad, que contiene una formulación clara sobre el principio de no discriminación en materia de nacionalidad,<sup>21</sup> así como el Convenio sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados.

La Liga de Estados Árabes adoptó la Carta Árabe de Derechos Humanos, que estipula que todas las personas tienen derecho a una identidad legal y a una vida digna. Además, consagra el derecho a la igualdad de todos los seres humanos.<sup>22</sup>

La discriminación indirecta puede dar lugar a violaciones del derecho a la nacionalidad y del principio de no discriminación del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>23</sup> Incluso cuando las leyes de nacionalidad no contienen disposiciones explícitamente discriminatorias, debe supervisarse su aplicación con el fin de garantizar una aplicación coherente y equitativa, especialmente en el caso de los procedimientos discrecionales. En los países con procedimientos que están conformados de múltiples pasos para la adquisición de la nacionalidad, tal como un periodo requerido para tener un permiso de residencia u otra condición previa, la discriminación puede no ser explícita en sus leyes de nacionalidad, pero sí estar presente en una fase anterior del procedimiento, como la entrada en el país.<sup>24</sup> La discriminación en la legislación o en su aplicación en cualquier etapa puede impedir que una persona apátrida consiga la naturalización.

---

18 Organización de Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José"*, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, art. 20.

19 Véase, por ejemplo, *Karashev and Family v. Finland*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ap. No. 31414/96, 12 de enero de 1999 y *Genovese v. Malta*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ap. N° 53124/09, 11 de octubre de 2011, (en inglés).

20 *Biao v. Denmark*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ap. N° 38590/10, 24 de mayo de 2016, (en inglés).

21 Consejo de Europa, *European Convention on Nationality*, 6 de noviembre de 1997, ETS 166, art. 5, (en inglés).

22 Liga de Estados Árabes, *Arab Charter on Human Rights*, 2004. Véase también Liga de Estados Árabes, *Arab Declaration on Belonging and Legal Identity*, 28 de febrero de 2018, (en inglés).

23 Chrisa Tobler, "Limits and potential of the concept of indirect discrimination", 2008, *Comisión Europea*, págs. 12 y 13.

24 Fitzgerald, n° 4, pág. 29, (en inglés).



# Motivos de discriminación

## Raza y etnia

Existe una discriminación racial explícita en las leyes de nacionalidad de un número relativamente pequeño de Estados, generalmente vinculada a la historia particular de dicho Estado. Varios Estados africanos limitan la nacionalidad, ya sea por nacimiento o por naturalización, a las personas de ascendencia africana.<sup>25</sup> Esta práctica refleja la intención de sus fundadores de priorizar los derechos de las personas cuyos derechos hubieran estado previamente restringidos bajo el régimen colonial, o de crear un espacio seguro para que las personas anteriormente esclavizadas y sus descendientes puedan regresar a África. Por ejemplo, las leyes de nacionalidad de Liberia limitan la nacionalidad a las “personas negras o de ascendencia negra”<sup>26</sup> una política relacionada con la idea de Liberia como “un hogar para los hijos dispersos y oprimidos de África”<sup>27</sup> En Liberia, esta disposición ha sido objeto de discusión en los últimos años. En las leyes de nacionalidad de Sierra Leona se incluye una disposición similar que ha sido objeto de discusión en los últimos años.<sup>28</sup>

Las leyes de nacionalidad que excluyen categóricamente a los grupos étnicos minoritarios ponen de manifiesto cómo la apatridia es una consecuencia de los prejuicios existentes, además de una fuente de marginación por sí misma.<sup>29</sup> La exclusión de una minoría étnica adopta a veces la forma de una lista de grupos étnicos que tienen derecho a la nacionalidad por nacimiento, excluyendo a todos los demás por defecto. A menudo, estas listas invocan los orígenes indígenas, designando para su inclusión a los grupos que estaban presentes en el país en una fecha determinada, como la de la independencia. Dado que este enfoque podría considerarse objetivo, puede contribuir a que se admita la discriminación encubierta sin cuestionamiento. Puede significar que a un grupo no se le conceda la nacionalidad en un Estado en el momento de su creación a pesar de estar presente en su territorio o,<sup>30</sup> si se promulga más

25 La República Democrática del Congo, Liberia, Malí, Nigeria, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur y Uganda son algunas de las naciones africanas que utilizan criterios raciales y étnicos para determinar la nacionalidad, según un estudio sobre las leyes de nacionalidad.

26 *Constitución de Liberia de 1984*, cap. IV, art. 27, disponible en inglés en: <https://constitutionnet.org/sites/default/files/Liberia%20Constitution%201984.pdf>.

27 *Constitución de Liberia de 1847*, art. V, sec. 13, disponible en inglés en: <http://crc.gov.lr/doc/CONSTITUTION%20OF%201847%20final.pdf>. La Constitución de 1847 rigió en Liberia desde su creación hasta su suspensión en 1980.

28 Véase Haberler.com, *Lebanese Born in Sierra Leone Denied Birth Citizenship*, 7 de noviembre de 2016, disponible en inglés en: <https://en.haberler.com/lebanese-born-in-sierra-leone-denied-birth-946231/>. Véase también Lina Beydoun, “The Complexities of Citizenship among Lebanese Immigrants in Sierra Leone”, abril de 2013, *African Conflict and Peacebuilding Review* 3(1) 112 a 143, (en inglés).

29 Véase, p. ej., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Este es nuestro hogar. Las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía*, 3 de noviembre de 2017, pág. 8, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fd1cba.html>; Lindsey N. Kingston, “Worthy of Rights: Statelessness as a cause and symptom of marginalization” en Tendayi Bloom et al. (eds.), *Understanding Statelessness*, 2017, Routledge, (en inglés).

30 Este fue el caso, por ejemplo, de Uganda, donde no se incluyó a una serie de grupos en la lista constitucional de grupos étnicos considerados como comunidades indígenas, a pesar de residir en el país en la fecha límite que precedió a la fecha de la independencia.

adelante en la historia del Estado, que todo un grupo étnico pierda la nacionalidad que tenía anteriormente. Las estrictas leyes de nacionalidad *jus sanguinis* perpetúan estas exclusiones iniciales; cuando la nacionalidad se confiere solo por descendencia, los descendientes del grupo originalmente excluido siguen sin poder optar a ella, a pesar de varias generaciones de residencia continua en el territorio.

En el contexto de la sucesión de Estados, la discriminación racial puede conducir a la apatridia debido a la falta o la negativa a registrar a los grupos étnicos minoritarios. Algunos kurdos de Siria, por ejemplo, no fueron registrados como nacionales del nuevo territorio sirio tras la desintegración del Imperio otomano en la década de 1920.<sup>31</sup> Tras la independencia formal de Siria en 1945 y un censo realizado en 1962 en la provincia de al-Hasakah, región habitada predominantemente por kurdos, muchos kurdos quedaron registrados como "extranjeros de al-Hasakah" y, en consecuencia, se convirtieron en personas apátridas.<sup>32</sup> Aunque el Decreto Legislativo n° 49 de 2011 concedió la nacionalidad a miles de personas kurdas, se considera que muchos de ellos siguen siendo apátridas.<sup>33</sup> En Kuwait, muchos miembros de tribus nómadas originarias de la Península Arábiga no pudieron, o no quisieron, registrarse como nacionales del país cuando este obtuvo la independencia en 1961. Se les conoce comúnmente como "bidoon".

Más allá del contexto de la sucesión de Estados, la discriminación racial en las leyes de nacionalidad es muy visible en Myanmar, donde la Ley de Ciudadanía de 1982 excluyó a los rohingyas de la lista de grupos étnicos con derecho a la nacionalidad, convirtiéndolos así en personas apátridas.<sup>34</sup> Desde que Myanmar promulgó esta Ley de Ciudadanía, los rohingyas han sufrido formas extremas de persecución y la violencia respaldada por el Estado ha provocado la pérdida de vidas, además del desplazamiento por la fuerza a gran escala.

En 2010, en la República Dominicana se aprobó una nueva Constitución que impedía la adquisición automática de la nacionalidad a las niñas y niños nacidos en República Dominicana de padres con una condición migratoria irregular en el país. En 2013, la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional estableció que solo se consideran nacionales a las personas nacidas en la República Dominicana de padres dominicanos o residentes legales en el país. En consecuencia, las niñas y niños nacidos en la República Dominicana de padres con una condición migratoria irregular no tienen derecho a la nacionalidad dominicana. Sin mencionar explícitamente la raza o el origen étnico, la aplicación retroactiva de la sentencia ocasionó la revocación de la nacionalidad de miles de personas nacidas en la República Dominicana después de 1929, la mayoría de ellas de ascendencia haitiana.

31 Minority Rights Group International, *Causes of Minority Statelessness*, disponible en inglés en: <http://stories.minorityrights.org/statelessness/chapter/causes-of-statelessness>.

32 Human Rights Watch, "Syria: The Silenced Kurds", 1 de octubre de 1996, E804, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/3ae6a8260.html>.

33 Zahra Albarazi, "The Stateless Syrians", 2013, Universidad de Tilburg, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/pdfid/52a983124.pdf>.

34 Human Rights Watch, "Discrimination in Arakan", 2000, disponible en inglés en: <https://www.hrw.org/reports/2000/burma/burm005-02.htm>.

Los prejuicios raciales o étnicos, aunque no estén codificados en las leyes, pueden afectar gravemente a la capacidad de adquirir la nacionalidad. Las características de raza, origen étnico, religión y lengua pueden contribuir a la percepción general de un grupo minoritario como extranjeros dentro de una nación. Este estigma puede dificultar sus trámites administrativos y socavar el apoyo público a la legislación para incluirlos como nacionales. Una de estas comunidades es la los romaníes, que viven principalmente en Europa y cuyos miembros corren el riesgo de convertirse en apátridas. Su acceso a la nacionalidad ha sido un problema de larga data, agravado por el desplazamiento y otros efectos resultantes de la disolución de la antigua República de Yugoslavia.<sup>35</sup> Ningún Estado tiene leyes dirigidas específicamente a los romaníes, pero la discriminación racial contra ellos en Europa puede ser grave y es uno de los factores que impiden su acceso a la nacionalidad. El Comité CEDR emitió una Recomendación General en el año 2000, específicamente sobre la situación de los romaníes, en la que pedía a los Estados Partes que eliminaran todas las formas de discriminación contra los romaníes.<sup>36</sup>

## Religión o creencia

En muchos Estados de la región de Oriente Medio y el Norte de África, incluido Kuwait, a menudo se encuentra en las leyes de nacionalidad discriminación por motivos religiosos o en las creencias.<sup>37</sup> Las disposiciones discriminatorias de las leyes de nacionalidad de estos Estados suelen combinar la discriminación por motivos religiosos o en las creencias con la discriminación racial, al establecer una equivalencia entre los musulmanes y las personas de ascendencia árabe. Esta equivalencia y su conexión con la ley de nacionalidad tienen profundas raíces en su historia. Con la llegada del islam, los vínculos de parentesco que dominaban la organización social en la Arabia preislámica perdieron algo de importancia, lo que finalmente preparó el camino a la idea de que la fe islámica era el vínculo común entre los ciudadanos islámicos.<sup>38</sup>

También se puede encontrar un trato explícitamente diferenciado por motivos de religión en la Ley de Enmienda de la Ciudadanía (CAA, por sus siglas en inglés) de la India de 2019, que crea una vía acelerada para la obtención de la nacionalidad india para las minorías religiosas de seis religiones de Pakistán, Bangladesh y Afganistán que hayan residido en la India desde 2014. Los musulmanes y otras minorías religiosas, o que comparten unas creencias, están excluidos de la CAA, a pesar de que los musulmanes, en particular, se enfrentan a la persecución en los países cubiertos por esta.

<sup>35</sup> Véase ACNUR, n° 29, págs. 20 a 27.

<sup>36</sup> Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), *CERD General Recommendation XXVII on Discrimination Against Roma*, 16 de agosto de 2000, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/45139d4f4.html>.

<sup>37</sup> El artículo 4 de la Ley de Nacionalidad kuwaití, 1959, estipula que la nacionalidad kuwaití puede concederse por decreto a las personas que cumplan cinco condiciones, entre ellas ser de confesión musulmana; *Nationality Law, 1959* [Kuwait], 1959, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b4ef1c.html>.

<sup>38</sup> Gianluca P. Parolin, "Citizenship in the Arab World", 2009, *Amsterdam University Press*, págs. 44 a 45, 61 y 62, (en inglés).

Las leyes de nacionalidad también pueden incluir disposiciones ambiguas relacionadas con la religión o las creencias que dejan abierta la posibilidad de una aplicación discriminatoria y, por tanto, existe un riesgo de apatridia. Tal es el caso de Mongolia, donde se puede denegar a un solicitante por tener una religión que se considera "incompatible con las costumbres y la legislación nacional de Mongolia."<sup>39</sup>

## Discapacidad

La discriminación por motivos de discapacidad es la forma de discriminación más frecuente en las leyes de nacionalidad de todo el mundo. El mayor riesgo de discriminación por discapacidad se produce cuando se solicita la nacionalidad mediante la naturalización o procedimientos similares. Las leyes de naturalización de muchas partes del mundo contienen disposiciones que exigen que el solicitante se encuentre en "plenitud de facultades", "en pleno uso de sus facultades mentales" u otra terminología análoga para poder optar a ella. Las leyes de varios países, como Camerún<sup>40</sup> y Panamá,<sup>41</sup> prohíben explícitamente que las personas con discapacidades mentales o físicas puedan adquirir la nacionalidad. Sin embargo, lo más frecuente es que un lenguaje vago y confuso deje algún margen para la aplicación discriminatoria de la discrecionalidad oficial. Ciertos requisitos de procedimiento, como los juramentos o las pruebas de idioma, también presentan obstáculos para las personas con determinadas discapacidades.

Recientemente, en algunos países se han tomado medidas para solucionar las situaciones de discriminación por discapacidad que conducen a la apatridia. En Estados Unidos, una enmienda a las leyes de nacionalidad del año 2000 incluyó una excepción al requisito del juramento, permitiendo la naturalización de personas cuyas discapacidades les habían impedido anteriormente obtener la nacionalidad.<sup>42</sup> Sin embargo, incluso en los países en los que existe una excepción legal, el carácter discrecional de las normas de exención puede dejar abierta la posibilidad de discriminación en su aplicación. La complejidad de esta cuestión en Estados Unidos se pone de manifiesto en los litigios en curso que impugnan la denegación de las exenciones de las pruebas a determinados solicitantes con discapacidades.<sup>43</sup>

En Italia, a finales de 2017, el Tribunal Constitucional dictaminó que exigir un juramento a las personas que no pueden prestarlo debido a una discapacidad era inconstitucional, afirmando que la ley, tal como estaba redactada, resultaba en una limitación inaceptable de los derechos constitucionales de las

39 *Ley de Mongolia sobre la nacionalidad (modificada el 7 de diciembre de 2000)* [Mongolia], 5 de junio de 1995, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/4af7dec62.html>.

40 *Ley n° 1968-LF-3 del 11 de junio de 1968 que se establece el Código de la Nacionalidad de Camerún*, 1968-LF-3, 15 de julio de 1968, artículo 25, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b4db1c.html>.

41 *Constitución Política de Panamá de 1972*, art. 12, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76838a.html>.

42 *Public Law No. 106 a 448, 114 Stat. 1939, 2000* (codificado en su versión modificada en 8 U.S.C. § 1448 (2018)).

43 Véase, p. ej., *De Dandrade v. U.S. Department of Homeland Security*, No. 19-1002 (2d Cir. argumentado el 12 de junio de 2019). Para la cobertura informativa de la demanda, véase *Telemundo, Demanda Alega Proceso de Ciudadanía Discriminatorio*, 18 de diciembre de 2017, disponible en: [https://www.telemundo47.com/responde/demanda-alega-proceso-de-ciudadan\\_a-discriminatoria\\_tlmd-nueva-york/33900/](https://www.telemundo47.com/responde/demanda-alega-proceso-de-ciudadan_a-discriminatoria_tlmd-nueva-york/33900/).

personas con discapacidad.<sup>44</sup> Esta decisión señala una reforma positiva que contribuirá a que las personas con discapacidad puedan acceder a su derecho fundamental a la nacionalidad.<sup>45</sup> De manera significativa, el Tribunal basó parte de su razonamiento en las obligaciones de Italia en virtud del derecho internacional, señalando que el artículo 18 de la CPRD establece que toda persona, incluidas las personas con discapacidad, tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de este derecho.<sup>46</sup>

Además de los requisitos de juramento o examen, muchos países estipulan que la capacidad de contribuir a la sociedad o los medios para mantenerse económicamente son una condición para la naturalización, lo que puede presentar un obstáculo discriminatorio para las personas con discapacidad. Este posible obstáculo se analiza más adelante en el contexto de la discriminación por edad.

## Edad

La discriminación manifiesta por motivos de edad en las leyes de nacionalidad es poco frecuente. Las leyes de nacionalidad de Libia parecen constituir un ejemplo de discriminación expresa por motivo de la edad, ya que prohíben solicitar la naturalización a las personas mayores de 50 años.<sup>47</sup> Sin embargo, en efecto, muchas disposiciones comunes de las leyes de naturalización dependen de la edad como una cuestión práctica. Un ejemplo son los largos procedimientos requeridos para obtener la residencia. Esta restricción, por definición, excluye a cualquier persona menor de cierta edad y, probablemente, a cualquier persona cuyo periodo de residencia elegible comience después de haber alcanzado cierta edad. Algunos ejemplos de países con requisitos prolongados de residencia son Andorra, Bután y Uganda, donde pueden exigirse entre 20 y 30 años de residencia para solicitar la naturalización.

Otras disposiciones, como el requisito de que el solicitante de la naturalización contribuya a la sociedad o sea autosuficiente, pueden excluir de hecho a las personas que superan la edad de jubilación. En estos casos, la discriminación por discapacidad y la discriminación por edad suelen coincidir. La probabilidad de que una persona presente una discapacidad que inhiba su capacidad de ser autosuficiente puede aumentar con la edad y, dependiendo de las especificidades de las leyes

44 Dante Figueroa, "Italy: Constitutional Court Issues Decision on Citizenship Oath", 2018", *Law Library of Congress*, disponible en inglés en: <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2018-01-18/italy-constitutional-court-issues-decision-on-citizenship-oath/> ("Aceptar lo contrario de este razonamiento significaría que jurídicamente, y de hecho, habría dos clases de personas frente al disfrute de los derechos constitucionales: las que tienen discapacidad y las que no, y esa hipótesis es inaceptable.") (Traducción de ACNUR).

45 En 2015, ACNUR puso de relieve la situación de una joven apátrida romaní que vivía en Italia, Christina, que no podía optar a la naturalización debido a la discriminación por discapacidad. Esta reforma reconoció los retos que sufren los jóvenes como Christina y ha mitigado su riesgo de apatridia debido a la discriminación. Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Aquí Estoy, Aquí Pertenezco: La Urgente Necesidad de Acabar con la Apatridia Infantil*, 3 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/57f7955e12.html>.

46 Figueroa, n° 45.

47 *Ley número (24) de 2010/1378 sobre la nacionalidad libia* [Libia], 28 de mayo de 2010, sección 9, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/4e2d8bf52.html>.

estatales, puede descalificar a aquellas personas que carecen de miembros de la familia u otras conexiones con los recursos financieros para patrocinar su solicitud. En estas situaciones, el derecho de la persona a una nacionalidad se supedita a la presencia de familiares con medios económicos y, a menudo, a la condición de residente o nacional en el país en cuestión.

Aunque los requisitos de mayoría de edad son una característica básica de las leyes de la mayoría de los Estados, pueden plantear un problema cuando el padre o tutor de una persona menor de edad no es elegible para la naturalización, como es el caso cuando los padres son apátridas o cuando ellos mismos son menores de edad. Aunque la mayoría de las veces las niñas y niños se naturalizan como familiares de solicitantes adultos, los hijos de padres que no pueden optar a la naturalización pueden correr el riesgo de ser apátridas en la infancia debido a la prohibición de su naturalización hasta alcanzar la mayoría de edad.

## Orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales (SOGIESC)

El vínculo entre la apatridia y la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, así como características sexuales aún no se ha explorado por completo, ya que la visibilidad de estas cuestiones sigue siendo contradictoria en distintas partes del mundo. Los actos sexuales consensuados entre personas del mismo sexo están penalizados en 70 Estados Miembros de la ONU, 68 de los cuales tienen leyes que penalizan explícitamente los actos sexuales consensuados entre personas del mismo sexo y 2 de los cuales enjuician dichos actos indirectamente utilizando otras disposiciones legales.<sup>48</sup> En estos Estados, es probable que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas teman la interacción con los funcionarios gubernamentales. La amenaza de sanciones penales puede disuadirles de acceder a los servicios gubernamentales, incluidos los procedimientos de naturalización o la documentación de nacionalidad en el caso de las personas apátridas. La falta de protección equitativa ante la ley inhibe necesariamente el ejercicio de los derechos humanos y las libertades, lo que supone un riesgo de apatridia prolongada y añade una dimensión adicional de marginación por falta de documentos. La falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero también puede provocar problemas en el uso y la actualización de la documentación de la nacionalidad.<sup>49</sup>

48 Lucan Ramón Mendos, "Homofobia de Estado", 2019, *Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*, pág. 15, disponible en: [https://ilga.org/downloads/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2019.pdf](https://ilga.org/downloads/ILGA_Homofobia_de_Estado_2019.pdf); Las personas transgénero son, a menudo, objeto de ataques basados en leyes que penalizan las conductas sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo, así como en leyes que penalizan a las personas por su expresión de género; véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Born Free and Equal: Sexual Orientation, Gender Identity and Sex Characteristics in International Human Rights Law*, 2019, capítulo 3, disponible en inglés en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Born\\_Free\\_and\\_Equal\\_WEB.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Born_Free_and_Equal_WEB.pdf).

49 49 Thomas McGee, "'Rainbow Statelessness' - Between Sexual Citizenship and Legal Theory", 2020, *The Statelessness and Citizenship Review* 2(1), 86 a 111, en inglés.

Las personas intersexuales y las personas con características sexuales diversas también pueden enfrentarse a retos en el contexto de las leyes de nacionalidad, la apatridia y la discriminación, aunque estos retos siguen siendo poco examinados, como ocurre en general con la situación de las personas intersexuales. Por ejemplo, las personas intersexuales se enfrentan a obstáculos en el registro de sus nacimiento, para cambiar los indicadores del sexo o género en los documentos oficiales y algunas también denuncian que se les obliga a entrar en categorías de sexo o género no deseadas. En algunos países, el registro se ha hecho depender del consentimiento de los padres para someter a una niña o a un niño a cirugías innecesarias e irreversibles que pueden causar sufrimiento de por vida y que han sido condenadas por las Naciones Unidas como violaciones de los derechos a no ser torturado, a prácticas nocivas, a la integridad física y a la salud, entre otros.<sup>50</sup>

Muchos Estados que penalizan a las personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género real o percibida, también tienen leyes de nacionalidad que contienen requisitos de que los solicitantes sean "de mente sana", muestren "buena moral" o tengan "conocimiento de los valores cívicos." Estos Estados pueden interpretar dichas disposiciones para discriminar a los solicitantes por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Por ejemplo, en Estados Unidos, hasta 1990 cuando se enmendó la Ley de Inmigración y Nacionalidad, la disposición que prohibía a las personas "afectadas por una personalidad psicopática" se interpretó en el sentido de que excluía a las personas lesbianas y gays de la obtención de visados de entrada y de la naturalización por motivos de su orientación sexual.<sup>51</sup> Situaciones análogas pueden seguir impidiendo el acceso a la nacionalidad en los Estados Miembros de la ONU cuyas leyes sancionan a las personas por su orientación sexual o identidad de género o expresión de género real o percibida, o que participan en actos sexuales consensuados entre personas del mismo sexo, con el riesgo de que se produzcan nuevos o prolongados casos de apatridia. En estas situaciones, la discriminación por motivos de discapacidad y orientación sexual, identidad de género y expresión de género, se entrelazan.

Aunque los casos extremos de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género se producen cuando la legislación nacional persigue a las personas por estos motivos, la discriminación indirecta debida a los vacíos en las leyes de nacionalidad también puede resultar en un riesgo de apatridia para las personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversas y sus familias. Muchos Estados no reconocen legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo a través del matrimonio u otras formas de pareja y no permiten la naturalización de las parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones que las parejas de distinto sexo. La capacidad de los padres del mismo sexo para conferir la nacionalidad a sus hijos también suele ser limitada, lo que agudiza el riesgo de apatridia cuando los padres tienen nacionalidades diferentes o viven fuera del país que les ha concedido la nacionalidad. Los vacíos en el reconocimiento legal de la maternidad y paternidad pueden conducir a la apatridia al impedir que los padres del mismo sexo confieran la nacionalidad a sus hijos en igualdad de

50 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Background Note on Human Rights Violations against Intersex People*, 2019, capítulo 6, disponible en inglés en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/BackgroundNoteHumanRightsViolationsagainstIntersexPeople.pdf>.

51 Shannon Minter, "Sodomy and Public Morality Offenses under U.S. Immigration Law: Penalizing Lesbian and Gay Identity", 1993, *Cornell International Law Journal* 26(3), pág. 771 (en inglés).

condiciones que los padres heterosexuales. Cuando uno o ambos progenitores no están relacionados biológicamente con la niña o el niño, como ocurre con las niñas y niños adoptados o nacidos mediante gestación subrogada o tecnología de reproducción asistida (TRA), el reconocimiento gubernamental de su relación legal suele ser esencial para reducir el riesgo de apatridia. Además, la maternidad subrogada y la adopción suelen tener lugar en países distintos al de residencia, lo que puede implicar conflictos legales adicionales que pueden hacer que las niñas y niños nazcan apátridas.

A medida que estos vacíos jurídicos se visibilizan cada vez más, algunos Estados han comenzado a cambiar sus leyes o aclarar aspectos de estas para prevenir la apatridia. Un ejemplo es Canadá, donde hasta hace poco tiempo las leyes que rigen la nacionalidad por descendencia para las niñas y niños nacidos en el extranjero se interpretaban en el sentido de que la niña o niño debía tener un padre biológico canadiense.<sup>52</sup> Este requisito afectó a las parejas binacionales del mismo sexo, ya que les impedía transmitir la nacionalidad a sus hijos cuando la relación con el progenitor canadiense era legal pero no biológica, como suele ocurrir con la maternidad subrogada o algunas formas de TRA. Dependiendo de las leyes de nacionalidad del Estado de origen del progenitor no canadiense, el conflicto de leyes amenazaba con dejar apátridas a niñas y niños. Para resolver esta cuestión, los tribunales canadienses declararon que la Ley de Ciudadanía debía interpretarse de forma que incluya tanto la maternidad y paternidad legal como la biológica.<sup>53</sup>

## Sexo

Actualmente hay 25 países con leyes de nacionalidad que no conceden igualdad a las mujeres con respecto a los hombres en cuanto a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos. Un número importante de estos Estados se encuentra en Oriente Medio y el Norte de África (doce países), mientras que seis Estados de Asia y el Pacífico, seis Estados del África subsahariana y dos Estados de las Américas discriminan por estos motivos en sus leyes de nacionalidad.

La discriminación por motivos de sexo en las leyes de nacionalidad puede conducir a la apatridia, inter alia, en situaciones en las que las madres no pueden conferir su nacionalidad a sus hijos y éstos no pueden adquirir la nacionalidad de sus padres. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando el padre es apátrida, desconocido, no puede realizar los trámites administrativos para conferir la nacionalidad, o cuando las leyes del país del padre no permiten conferir la nacionalidad en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando el niño nace en el extranjero. ACNUR publica anualmente una nota de antecedentes sobre la igualdad de género en las leyes de nacionalidad relacionadas con la concesión de la nacionalidad a las niñas y niños.<sup>54</sup>

52 CBC News, *Canada Makes it Easier for Same-Sex Couples to Obtain Citizenship for Children Born Abroad*, 9 de julio de 2020, disponible en inglés en: <https://www.cbc.ca/news/politics/same-sex-couple-child-citizenship-1.5643675>.

53 *Caron v. Attorney General of Canada*, Supreme Court of Canada, 2020 QCCS 2700, en inglés; véase también CIC News, *Canada changes definition of "parent" for the 21st century*, 16 de julio de 2020, disponible en inglés en: <https://www.cicnews.com/2020/07/canada-changes-definition-of-parent-for-the-21st-century-0715052.html#gs.ds4ucy>.

54 Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Background Note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness 2021*, 5 de marzo de 2021, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/604257d34.html>.



# Conclusión

La discriminación en las leyes de nacionalidad varía considerablemente en cuanto a la forma, el fondo y el contexto cultural, pero sigue siendo común y crea riesgos de apatridia. Se recomienda encarecidamente a los países que examinen su legislación y consideren la posibilidad de reformarla para adaptarla a sus obligaciones jurídicas internacionales. Como la apatridia suele afectar a comunidades que sufren algún tipo de marginación, su prevención y resolución son pasos fundamentales en el camino hacia la igualdad de los grupos desfavorecidos. Mientras siga existiendo la apatridia, la comunidad internacional no habrá logrado la ambición principal de la Agenda de Desarrollo Sostenible de "no dejar a nadie atrás"

En el Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia de 2019 (HLS, por sus siglas en inglés), tanto Uganda como la República del Congo se comprometieron a eliminar la discriminación de sus leyes de nacionalidad para reducir el riesgo de apatridia. Muchos otros compromisos adquiridos en el HLS en relación con diferentes acciones del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia<sup>55</sup> tendrán un impacto positivo en las comunidades que experimentan la apatridia debido a la discriminación, como el compromiso de Zambia de facilitar los procedimientos de naturalización para las personas apátridas y sus hijos antes de 2023 o los compromisos de Bulgaria, Ruanda, Somalia y otros países de adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la Apatridia o eliminar las reservas a las mismas. En virtud de su mandato en materia de apatridia, ACNUR seguirá colaborando con los Estados y otros socios para aumentar la concienciación sobre la apatridia como una cuestión fundamental y para apoyar las reformas legislativas adecuadas.

A pesar de los avances realizados en los últimos años, aún queda mucho por hacer. ACNUR insta a los Estados que adopten las siguientes medidas para eliminar la discriminación de sus leyes de nacionalidad, de acuerdo con las normas internacionales relativas a la no discriminación y al derecho a una nacionalidad:

- **Eliminar las disposiciones discriminatorias de las leyes, normas y procedimientos de nacionalidad:** Los Estados deben eliminar las disposiciones discriminatorias de sus leyes, normas y procedimientos de nacionalidad, además de revisar y reformar sus leyes, normas y procedimientos para evitar la denegación, la pérdida o la privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios. Se alienta a los Estados a incluir cláusulas de no discriminación en sus Constituciones y leyes de nacionalidad.
- **Revisar y reformar las políticas y prácticas discriminatorias relacionadas con la nacionalidad y la ciudadanía:** Los Estados deben revisar y reformar las políticas y prácticas discriminatorias relacionadas con la nacionalidad y la ciudadanía, así como los procedimientos para acceder a la documentación civil y de identidad con el fin de evitar la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por razones de discriminación.

<sup>55</sup> Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia*, 4 de noviembre de 2014, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5541d5bd4.html>.

- **Supervisar y hacer cumplir adecuadamente la aplicación no discriminatoria de las leyes y las políticas y procedimientos relativos a la nacionalidad y la ciudadanía:** Los Estados deben velar por que las instituciones estatales y las autoridades nacionales y locales cumplan con el principio de no discriminación en la aplicación de las leyes, políticas y procedimientos relativos a la nacionalidad y la ciudadanía. Los Estados deben garantizar que las personas sujetas a discriminación tengan acceso a mecanismos efectivos de denuncia y revisión judicial.
- **Garantizar un acceso equitativo y significativo al registro civil y a la documentación de identificación:** Los Estados deben garantizar que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y las pertenecientes a minorías raciales y étnicas, puedan acceder al registro civil y a la documentación adecuada, incluidos los certificados de nacimiento y la documentación para demostrar la nacionalidad o el derecho a la misma, sin discriminación.
- **Abordar las causas fundamentales de la discriminación en las leyes de nacionalidad:** Los Estados deben abordar las causas fundamentales de la discriminación en materia de nacionalidad. Entre ellas se encuentran las normas sociales y culturales perjudiciales y los estereotipos que promueven la desigualdad por cualquier motivo de discriminación prohibido, como la raza, el origen étnico, la religión, la edad, el sexo, el género, la discapacidad, la lengua o la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales.
- **Eliminar los obstáculos administrativos y financieros que afectan en una forma desproporcionada a las minorías y a otras personas o grupos marginados, a las mujeres y a las niñas y a otras personas que sufren la amenaza de la discriminación en materia de nacionalidad:** Se alienta a los Estados a eliminar cualquier obstáculo que tenga un impacto desproporcionado en la capacidad de las mujeres y las niñas y los grupos marginados, incluyendo las minorías, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas con orientación sexual diversa, identidad de género, expresión de género, características sexuales, entre otros, para acceder a la documentación y disfrutar de su derecho a la nacionalidad. Estos incluyen, pero no se limitan, a los requisitos de ser autosuficiente o contribuir a la sociedad o a los requisitos de procedimiento, como las pruebas de idiomas.
- **Proporcionar un apoyo proactivo a las personas apátridas, incluso mediante servicios jurídicos, administrativos, psicosociales, sanitarios y de otro tipo** con el fin de regularizar su condición, así como para abordar los efectos y el impacto de la apatridia prolongada e intergeneracional.

Las leyes de nacionalidad deben evitar toda forma de discriminación y todas las personas deben disfrutar del derecho a una nacionalidad. Para obtener más información sobre la apatridia, incluidos los recursos y el apoyo disponibles del ACNUR sobre cómo abordarla, consulte en inglés: <https://www.unhcr.org/ibelong/> y en español consulte: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/>.



acnur.org

Fotografía de la portada: Un hombre rohingya espera la distribución de ayuda en el campamento de personas refugiadas de Kutupalong, en Bangladesh, tras huir de la violencia en Myanmar. Los rohingya son personas pátridas debido a la ley de nacionalidad de Myanmar (que solo confiere la nacionalidad por nacimiento a los miembros de determinados grupos étnicos) y a su aplicación. Como consecuencia directa de su condición de apátridas, los rohingya sufren graves privaciones de derechos. Solo desde 2017, más de 600.000 rohingyas se han visto obligados a huir del país en busca de protección en Bangladesh. © UNHCR/Roger Arnold



Para más información y consultas, póngase en contacto con:

**ACNUR**  
P.O. Box 2500  
1211 Ginebra 2  
Suiza